



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°533  
RADICADO N° 2021-00233-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA en contra de MEJÍA ACEVEDO S.A.S, mediante auto del 21 de julio de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

### CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, las mismas no fueron satisfechas, porque se arriban los archivos que en principio se habían radicado en formato PDF y que corresponden a la demanda y el poder en formato Word por entender la parte según respuesta a mail remitido por el despacho y que se incorpora al expediente, que eran estos los que no permitían su visualización. Pese a ello, se tiene que el auto fue suficientemente claro al advertir que los documentos que no permitieron su visualización y descarga fueron “los archivos que contienen la prueba documental, el pantallazo de envío de poder y la constancia de envío de demanda y anexos”, mismos que continúan teniendo acceso denegado, lo que de paso no permite corroborar la satisfacción de los requisitos que contemplan los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder se haya remitido a través de mensaje de datos por el poderdante y que se haya enviado el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda, siendo a su vez imposible verificar la debida satisfacción del requisito establecido en el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA en contra de MEJÍA ACEVEDO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123

hoy 29 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5399c97bdbe1354653734cbe80b09ad7f1922c4560ba919654c9af82ba168b**

Documento generado en 28/07/2021 01:03:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**